

Este Periódico se publica los Martes y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en la Imprenta de Juan Vallecillo, á 6 reales al mes para esta ciudad y 8 para fuera franco de porte.



Las faltas que ocurran, así como los avisos para insertaren él se harán á la misma francos de porte, pues de otro modo no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Núm. 25. Sábado 26 de Marzo de 1842. 8 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 150.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 8.º

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 18 del actual se ha servido comunicarme la orden siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado lo siguiente:—La Curia Romana que desde el principio de la guerra civil felizmente terminada no perdona medio para hostilizar al legítimo Gobierno de España, ha apurado su último recurso á fin de presentarle á la faz del mundo como enemigo de la religion del Crucificado. Con pretexto de un jubileo, concedido á todos los fieles del mundo cristiano para que rueguen al Todopoderoso por la prosperidad de la religion en España, reproduce sus alocuciones de 1.º de Febrero de 1836 y 1.º de Marzo de 1841; y sin hacer mérito alguno, porque no le conviene, de las contestaciones irresistibles que el Gobierno dió á esos dos insignes documentos, anula, reprueba y declara de ningun valor ni efecto los actos del Gobierno representativo desde sus principios hasta el dia. Los puntos, que cuando mas podrian considerarse como opinables en materias de disciplina, aparentan creer los curiales que son puramente dogmáticos, y las reformas practicadas por los poderes del Estado, tiros que se asestan contra la existencia del Catolicismo en la piadosa Nacion española. Bien conoce el Gobierno que estas tentativas infructuosas se dirigen á excitar á los españoles á que faken á la obediencia, que con arreglo á los preceptos del Evangelio estan obligados á guardar los Pastores y las ovejas á las Autoridades constituidas, con el designio constantemente manifestado de favorecer las pretensiones del rebelde D. Carlos, enérgicamente rechazadas por la nacion; impugnar las leyes vigentes, que con la venta de los bienes nacionales han creado infinitos intereses, y condenar las doctrinas contrarias á los materiales de la Corte de Roma, que al paso que recibe nuestro mérito por la concesion de las gracias apostólicas, acusa de impiedad á la mayoría de los españoles, aspirando de

este modo á comprometer la tranquilidad de sus conciencias y el respeto que profesan al Padre comun de los fieles: y aunque el Regente del Reino está convencido de que los Prelados de la Iglesia española cumplirán siempre sus deberes, y que jamas ejecutarán preceptos extraños que se dirigen á los fines indicados, cumpliendo en ello como buenos Pastores y pacíficos ciudadanos; se ha servido mandar S. A. que si los Diocesanos recibieren unas letras apostólicas, dadas en 22 de Febrero último, en que se manda hacer rogativas públicas por el estado de la religion en España, concediendo indulgencia plenaria en forma de jubileo, las dirijan inmediatamente, sin darles cumplimiento alguno, á este Ministerio de mi cargo; que las Autoridades civiles, cumpliendo con lo mandado en el decreto de 29 de Junio de 1841, no permitan su circulacion ni ejecución, y con arreglo á este recojan á mano Real cuantos ejemplares hayan venido, teniendo presente que los que recibiendo no los presenten á las mismas Autoridades, incurren en las penas de las leyes recopiladas que en aquel decreto se citan; y que los Gefes políticos deben excitar á los Jueces de primera instancia á proceder, y estos verificarlo tambien de oficio, contra los que no cumplan con este deber consignado en el mismo decreto y en las leyes á que se refiere. —Lo que de orden de S. A. digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1842.—Alonso.—Y de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y aunque creo que en esta provincia de mi cargo no podrá tener eco la alocucion de la carta Romana, dirigida solo á favorecer las pretensiones de un partido que la Nacion rechaza, dispuesto, como estoy, á que se respeten y cumplan las disposiciones de S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino, me ha parecido deber insertar la que precede en este Periódico oficial, por si alguna persona, cualquiera que sea la clase á que pertenezca, llevada más bien de un celo indiscreto que de un verdadero amor religioso, se olvidan de la consideracion debida á las leyes del país y órdenes del Gobierno que legalmente constituido trabaja asidua y constantemente por la felicidad de los pueblos. En este concepto, y contando con el celo de los Sres. Jueces de primera instancia en la parte que les incumbe llenar, segun lo que les está encargado, y sobre el particular determina la Novísima Recopilacion y

demas disposiciones vigentes, he acordado prevenir á los Alcaldes constitucionales egerzan en sus respectivos Distritos la mas esquisita vigilancia para que por ningun titulo circulen las letras Apostolicas de que se trata, apoderándose de cuantos egemplares puedan descubrir, y remitiéndolos á mi disposicion, al paso que me darán parte de las personas en cuyo poder las hubieren halladas; en la inteligencia que asi como prestaré, para llevar á cabo la orden de S. A. la cooperacion mas eficaz y apreciaré debidamente las pruebas de actividad, celo y patriotismo de las Autoridades locales, no consentiré la menor falta, omision ó negligencia en tan interesante asunto, exigiendo severa é irremisiblemente la responsabilidad de aquellas que no llenen cumplidamente sus deberes en cuanto queda encargado. Zamora 22 de Marzo de 1842. — Nicolás Calbo y Guayti.

Núm. 151.

idem:

Negociado 9.º

Habiéndose fugado con sus armas y Caballos los Carabineros de la Hacienda pública de Segovia D. Manuel Rodriguez, D. Benito Cristobal, D. Victoriano Duran, D. Felipe Ortiz y D. Miguel Hernandez, segun se ha servido manifestarme el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito de Castilla la Vieja, prevengo á los Alcaldes constitucionales y Justicias de los pueblos de esta provincia, procuren por cuantos medios les sea posible su captura ó esterminio caso de que lleguen á presentarse en sus respectivos términos; debiendo remitirlos en el primer caso á disposicion de la Comandancia de donde proceden. Zamora 21 de Marzo de 1842. — Nicolás Calbo y Guayti.

Núm. 152.

idem.

Negociado 1.º —Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 19 del actual se ha servido comunicarme lo que sigue:

El Sr. Ministro de Marina con fecha 29 de Enero último me dijo lo siguiente:—Hallándose preso en las Cárceles de Cádiz el individuo matriculado Rafael del Valle, y negándosele los socorros que deben suministrarsele como á todos los demas presos pobres de solemnidad dependientes de otra jurisdiccion, el Comandante General de Marina y el Ministro principal de aquel Departamento consultaron lo conveniente, y la Junta de Almirantazgo despues de haber oido al Asesor general de Marina opinó que los matriculados que se hallen en las Cárceles públicas por delitos comunes, fuera del de desercion, deben ser socorridos por las Justicias de los pueblos conforme á las Reales ordenes que rijen en el particular; y enterado el Regente del Reino se ha servido resolver que considerando arreglada la opinion de la Junta lo manifieste á V. E. asi, á fin de que en tal concepto se sirva hacer por ese Ministerio de su digno cargo las prevenciones oportunas á quien compete. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos expresados, llamando con este motivo su atencion á lo que acerca del mismo asunto le dije en 16 del actual. — De orden de S. A. el Regente del Reino lo trasalado á V. S. previniéndole que en la calificacion de paisanos de que habla la disposicion 1.ª de la Real orden de 3 de Mayo de 1837 se entiendan comprendidos todos aquellos presos pobres de solemnidad que no devenguen haberes del Estado.

Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial para su publicidad y exacto cumplimiento por los Ayuntamientos constitucionales, no pudiendo menos de recordarles con este motivo la obligacion sagrada en que

están de facilitar los auxilios correspondientes á toda clase de presos verdaderamente pobres, que no tengan medios de subsistencia, ni percivan sueldo ó haber del Estado, conforme á lo prevenido en la disposicion 1.ª de la Real orden de 3 de Mayo de 1837 que se cita, en cuyo número deben tambien comprenderse los que se conducen por tránsitos de justicia, prometiéndome no volveré á experimentar el disgusto de ver llegar á estos infelices sin socorros de ninguna especie, pues estoy resuelto por unanimidad y por justicia á exigir la mas severa responsabilidad á los que faltaren á tan sagrado deber. Zamora 24 de Marzo de 1842. — Nicolás Calbo y Guayti.

Núm. 153.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO de Castilla la Vieja.

No habiendo sido admisibles las proposiciones en la subasta que se celebró en la Intendencia militar del distrito de Granada el dia 11 del mes próximo pasado para contratar el suministro de la racion de vestido y de dietas á las guarniciones ordinarias y extraordinarias de los presidios menores de Africa, ni para el del agua portable á las mismas en el Peñon de la Gomera y Alucema, todo conforme está prevenido por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 1.º de Febrero anterior; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar que para el dia 30 del corriente mes se verifique otra nueva subasta en los estrados de la Intendencia general con igual objeto, bajo las bases y condiciones establecidas en los pliegos redactados por la oficina fiscal, al tenor de lo mandado por la superioridad en la mencionada orden.

Asi pues, se anuncia al público para que las personas que gusten hacer proposiciones y quieran tomar á su cargo ambos servicios unidos ó cada uno de por sí puedan verificarlo en el acto del remate que tendrá lugar á las 12 del citado dia 30, bajo las bases expresadas en los referidos pliegos de condiciones; con el bien entendido de que el suministro de raciones de víveres ha de dar principio en el mes de Abril próximo y el del agua portable en 1.º de Enero de 1843, ambos duraderos por el término de dos años, y verificado el remate en favor del menor postor no se admitirá mejora de ninguna especie por ventajosa que sea. Valladolid 15 de Marzo de 1842. — Vicente Rubio. — Gerardo Pernet, Secretario.

Núm. 154.

Idem.

Debiendo sacarse á pública subasta á las 12 del dia 31 del presente mes en los estrados de la Intendencia general el servicio de la hospitalidad militar de Sevilla, Córdoba, Ecija, Osuna y Medina-Sidonea con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en el expresado servicio puedan verificarlo. Valladolid 15 de Marzo de 1842. — Vicente Rubio. — Gerardo Pernet, Secretario.

ANUNCIOS.

Habiéndose concedido á la Villa del Barco provincia de Avila una segunda Feria que ha de celebrarse en los dias 6, 7 y 8 de Mayo de cada año, se han tomado las medidas convenientes para que sea concurrida de toda clase de ganado.

— Quien quisiere tomar en venta ó arriendo 49 fanegas de tierra, en término del pueblo de Castillo de la Guareña, que antes pertenecieron á los Trinitarios Descalzos de Salamanca, puede avistarse en esta Ciudad con Julian Nerpell, que vive en la calle del Riego, n. 46.